



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-918-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil quince. Las diez y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de octubre del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-10-14**, derivada de la revisión practicada al Activo Fijo de la **Administración Portuaria Sandino** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad, suficiencia de la estructura del control interno vigente, conforme lo prescrito en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) emitidas por la Contraloría General de la República (CGR); **b)** Verificar mediante inspección física que los activos existen y están en uso; **c)** Verificar que se mantengan registros adecuados de la propiedad, planta y equipo; **d)** Determinar que las adiciones durante el período sujeto a revisión constituyen cargos capitalizables; **e)** Verificar que exista consistencia en el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-918-15

método de valuación y el cálculo de la depreciación; **f)** Comprobar que los gastos por concepto de depreciación acumulada por valores significativos que correspondan a todos los retiros por abandonos de Activos Fijos y que no estén prestando servicios, hayan sido eliminados Baja Contable; y, **g)** Identificar a los servidores o ex servidores responsables de incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados del Informe objeto de análisis concluye de la manera siguiente: A) Que los controles de los Activos Fijos del período sujeto a revisión se ejecutaron de acuerdo a las políticas y normativas de control interno vigente y, B) Se identificaron debilidades de control interno tales como: 1) No coinciden los saldos de depreciación acumulada entre el Balance General y reporte de control de activos fijos, 2) Falta de información en reportes generados por el sistema contable ximple y el módulo de activo fijo y, 3) Deficiencias en el reporte generado por el módulo de activo fijo. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-10-14**, derivada de la revisión practicada al Activo Fijo de la **Administración Portuaria Sandino** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-918-15**

Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Dos (942) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/EGS/JTP/Ana\*